

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 12 DE AGOSTO DE 1958

Nº 13.613

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 158 de 4 de junio de 1958, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 2823, 2824 y 2825 de 20 de octubre de 1954, por las cuales se declara la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 131 de 15 de julio de 1957, por el cual se vota un crédito extraordinario.
Contrato Nº 18 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor José Guillermo Salgado Monsalve.
Contrato Nº 19 de 5 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Juan Roberto Ramos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 66 y 67 de 22 de julio de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 56 de 30 de junio de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Eloy Benedetti, en representación de la empresa "Papelera Istmeña, S. A."

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 77 de 25 de enero de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 159

(DE 4 DE JUNIO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Lic. Mariano Oteiza, Viceministro de Relaciones Exteriores, en reemplazo del Dr. Ernesto Castillero Pimentel, quien renunció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

DECLARASE LA CALIDAD DE PANAMEÑOS POR NACIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 2823

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2823. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

El señor Robert Samuels Foster, hijo de Nathaniel Samuels y de Mabel Foster, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 6 de febrero del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber lle-

gado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Robert Samuels Foster ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Samuels nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 1º de noviembre de 1928; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Samuels ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Samuels ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Robert Samuels Foster tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2824

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2824. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

El señor Edgar George Mateson, hijo de Zelates Mateson, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 17 de septiembre del corriente año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza) (Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

panameño por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, el señor Edgar George Mateson ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Subdirector General del Registro Civil, en donde consta que el señor Mateson nació en Colón, distrito y provincia de Colón, el día 24 de abril de 1932; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Mateson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que el señor Mateson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Edgar George Mateson tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 2825

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 2825. — Panamá, 20 de octubre de 1954.

La señorita Dophine Rose Thompson Grant, hija de Henry Thompson y de Edna Grant de Thompson, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 24 de septiembre del corriente

año, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

“Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional”.

En apoyo de su solicitud, la señorita Dophine Rose Thompson Grant ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Thompson nació en Panamá, distrito y provincia de Panamá, el día 29 de abril de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Thompson ante el Jefe de la Sección de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración se desprende que la señorita Thompson ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Dophine Rose Thompson Grant tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO

DECRETO NUMERO 131

(DE 15 DE JULIO DE 1957)

por el cual se vota un Crédito Extraordinario por la suma de B/.6.900.00, imputable al Capítulo XXV del Presupuesto de Gastos de la Actual Vigencia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Gobierno y Justicia ha solicitado la apertura de un Crédito Extraordinario por la suma de B/.6.900.00 imputable al Capítulo XXV del actual Presupuesto de Gastos, correspondiente al Tribunal Electoral.

Que tramitada la petición conforme a los requisitos pertinentes establecidos en la Constitu-

ción Nacional y en el Código Fiscal, la Comisión Legislativa Permanente, mediante resolución legislativa N° 7, de julio de 1957, aprobó el Crédito referido.

Que tanto la Contraloría General como el Ministerio de Relaciones Exteriores opinaron favorablemente sobre la viabilidad y conveniencia del crédito extraordinario, el cual tiene como base la existencia de un saldo no comprometido e innecesario en las partidas Nos. 324 y 325 del Presupuesto de Gastos actual, correspondientes al Tribunal Electoral, y

Que corresponde al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, expedir el decreto que ordene en definitiva la apertura de créditos extraordinarios y suplementales que hayan sido debidamente aprobados.

DECRETA:

Artículo primero: Vótase un Crédito Extraordinario por la suma de B/.6.900.00, imputable al Capítulo XXV del actual Presupuesto de Gastos, correspondiente al Tribunal Electoral así:

CAPITULO XXV

Tribunal Electoral

Servicios de Personal:	Mensual	6 Meses
Un Oficial Mayor de 7ª Categoría	125.00	750.00
Seis Oficiales de 4ª Categoría a B/.90.00 c/u.	540.00	3.240.00
Cuatro Oficiales de 6ª Categoría a B/.70.00 c/u.	280.00	1.680.00
Un Tabulador de 4ª Categoría	100.00	600.00
Un Mensajero de 3ª Categoría	50.00	300.00
Gastos Generales:		
Para equipo, alquileres, servicios técnicos y otros gastos, hasta		330.00

Artículo segundo: El presente Decreto comensará a regir el 1º de julio de 1957.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos Fernando Eleta A., Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos, debidamente autorizado por la misma en su sesión del día 2 de abril de 1958, quien en lo sucesivo se llamará el Gobierno, y José Guillermo Salgado Monsalve, ciudadano peruano, que se llamará el Contratista, se ha celebrado, quien se llamará el Contratista, se ha celebrado.

Primero: El Contratista se obliga a:

Prestar sus servicios a la Nación como Técnico

co Jefe Encargado del equipo de las máquinas automáticas de apuestas, instalado en el Hipódromo Nacional Presidente Remón, de conformidad con las instrucciones que le imparta el Ministro de Hacienda y Tesoro, por conducto del Gerente de dicho Hipódromo.

Estos servicios deberá prestarlos el Contratista los siete (7) días de la semana, durante las horas que lo requiera su trabajo.

Segundo: El Gobierno se obliga:

1º A pagar al Contratista, a partir del 1º de mayo de 1958, la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) por semana, en concepto de remuneración total por sus servicios, previa deducción del Impuesto sobre la Renta y de la cuota del Seguro Social. A pagarle, además, por una sola vez, los gastos de viaje de ida y vuelta al Perú para su señora y dos niños en el avión denominado "El Pacífico".

2º A reconocer un mes de vacaciones después de once meses continuados de servicios.

3º El término del presente Contrato es de un año, prorrogable por anualidades sucesivas a voluntad de las partes.

4º Será causal de resolución administrativa de este contrato el incumplimiento de sus obligaciones por parte del Contratista.

5º El Gobierno se reserva el derecho de resolver este Contrato administrativamente en cualquier tiempo, previo el pago al Contratista de seiscientos balboas (B/.600.00) que corresponden a cuatro semanas de sueldo.

6º Respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato, el Contratista se somete a las Leyes y a la jurisdicción de los Tribunales de Panamá.

7º Este Contrato requiere para su validez, el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y registrará desde el 1º de mayo de 1958.

En fe de lo cual se extiende y firma este Contrato en doble original en Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, Presidente de la Junta de Control de Juegos,
FERNANDO ELETA A.

El Contratista,
José Guillermo Salgado Monsalve.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

CONTRATO NUMERO 19

Entre los suscritos, a saber: Fernando Eleta Almarán, varón, mayor de edad, panameño, viudo, con Cédula de Identidad Personal N° 28-33 109, en su carácter de Ministro de Hacienda y Tesoro y debidamente autorizado por Resolución Ejecutiva N° 1341, de 13 de mayo de 1958, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien en adelante se denominará el Gobierno, por una parte, y por la otra el señor Juan Roberto Ramos, varón, mayor de edad, panameño, con Cédula de Identidad Personal N° 47-5987, Guardia Nacional, con Placa N° 855, vecino de Alcahedíaz, Corregimiento de Pueblo Nuevo, en su carácter de Presidente del Patronato Pro-Ambulancia de Alcahedíaz, quien en adelante se denominará el Cedente, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato:

Primera: Declara el Cedente que es dueño de un automóvil marca "Packard", Modelo 2213-9, Custom 8 de 1948, Serie N° 9-4939, Motor Número G-6094150, adquirido para servicio de ambulancia de los moradores de la Regiduría de Alcahedíaz, Corregimiento de Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá, por valor de B/.350.00, pagados a la Estación Naval de la Zona del Canal de Panamá, según Factura Comercial Número 035-414-57, de 27 de febrero de 1957, el cual fue introducido al país libre de impuestos, según Resolución N° 2890, de 29 de junio de 1957, dictada por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Segunda: Que por este medio el Cedente traspasa a la Nación, en propiedad y a título gratuito, el referido automóvil, para que por conducto del Departamento competente del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, sea destinado al servicio de ambulancia a favor de los moradores de ese lugar, quienes cooperarán, en las medidas de sus posibilidades a la vigilancia, mantenimiento y cuidado de dicho automóvil.

Tercera: Declara la Nación, que conforme a las estipulaciones de la Resolución Ejecutiva N° 1341, de 13 de mayo de 1958, acepta el traspaso del vehículo mencionado en la Cláusula Primera de este Contrato.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble original, en la ciudad de Panamá a los cinco días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO Eleta A.

El Contratista,

Juan Roberto Ramos,
Presidente Pro-Ambulancia de
Alcahedíaz.

República de Panamá.—Contraloría General de la República.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado: :

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 5 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO Eleta A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 66
(DE 22 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a la señorita Milvia Sunnar Mirones, Mecanógrafa de 2ª Categoría en Servicios Especiales en reemplazo del señor Erasmo Pérez.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Ricardo E. Soto, Jefe de la Sección de Archivos y Patentes de 4ª Categoría en reemplazo de Campo Elías Muñoz.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Georgina de León, Instructor de 4ª Categoría en reemplazo de Osvaldo Sánchez en Divulgación Agrícola.

Artículo cuarto: Nómbrase a la señorita Nardia Mendieta, Estenógrafa de 2ª Categoría en Divulgación Agrícola en reemplazo de la señora Berta Alicia de Reluz.

Artículo quinto: Nómbrase al señor Jerónimo Oscar Barrios, Peón de 4ª Categoría en las Agencias Agrícolas en reemplazo del señor Juan Francisco Domínguez.

Artículo sexto: Nómbrase a la señorita Carmen Ramos, Oficial de 5ª Categoría en el Departamento de Comercio en reemplazo de Eneida Díaz, quien renunció el cargo.

Artículo séptimo: Nómbrase al señor Miguel Arnulfo Magallón, Instructor de 3ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura en reemplazo del señor Eustaquio Cedeño.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 67

(DE 22 DE JULIO DE 1958)

por el cual se hacen nombramientos en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Epiménio Coronado, Peón de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas en San Carlos en reemplazo del señor José de la Cruz Vega.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Amado Guillén, Peón de 4ª Categoría en el Departamento de Patrimonio Familiar en reemplazo del señor Carmen Pinzón.

Artículo tercero: Nómbrase a la señorita Zenobia Lombardo, Oficial de 3ª Categoría en la Sección de Comercio de Colón en reemplazo de la señorita Rosa Vargas, quien renunció el cargo.

Artículo cuarto: Nómbrase al señor Andrés Pinzón, Peón de 4ª Categoría en la Sección de Divulgación Agrícola, en reemplazo del señor Clemente Adolfo Castillo quien renunció el cargo.

Artículo quinto: Nómbrase a la señora Edelmira de Moreno, Portera de 2ª Categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, en reemplazo del señor Rodrigo Ruiz.

Artículo sexto: Nómbrase a la señora Luz Villa de Castro, Mecanógrafa de 2ª Categoría en la Sección de Patrimonio Familiar.

Artículo séptimo: Nómbrase al señor Roberto Matos, Mecánico Subalterno de 3ª Categoría en la Sección de Ayuda Técnica en reemplazo del señor Cristóbal Innis S.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir de su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidos días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos a saber: Víctor Navas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho, en representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará La Nación por una parte, y por la otra, el Doctor Eloy Benedetti, varón, panameño, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-27411, actuando en su carácter de Representante Legal de la sociedad denominada "Papelería Istmeña, S. A.", según consta en la Escritura Pública N° 115, de 14 de enero de 1958, extendida ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 400, Tomo 337, Asiento 72.743 de la Sección de Personas Mercantil, en el Registro Público, quien en adelante se denominará "La Empresa" han convenido en celebrar un contrato con base en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera: La Empresa se dedica a la fabricación de artículos de papel tales como servilletas, vasos, papel higiénico, bolsas, cartuchos toallas sanitarias y demás productos similares.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo la suma de cincuenta mil balboas (B/50.000.00) y mantener la inversión durante todo el tiempo de duración del contrato;

b) Continuar la producción de artículos de papel durante la vigencia del presente contrato;

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases y de cualquiera clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo técnico oficial competente;

d) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes;

e) No dedicarse o participar en negocios de venta al por menor;

f) Ocupar de preferencia a trabajadores nacionales, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros especializados que sean necesarios, previa aprobación oficial.

La empresa se obligará a capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando la magnitud de ella lo justifique a sostener becas para que elementos nacionales sigan cursos de capacitación en el extranjero, si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

g) Cumplir con las disposiciones legales de la República y especialmente las de los Códigos Sanitario y de Trabajo, salvo lo que este contrato establece en materia de exenciones y franquicias de carácter económico y fiscal;

h) Preferir el abastecimiento de la demanda nacional a la exportación de sus productos;

i) Constituir fianza de cumplimiento por la suma de quinientos balboas (B/500.00) en dinero efectivo o en bonos del Estado;

j) Someter cualquier diferencia que resulte del cumplimiento de este contrato a la decisión de los tribunales de la República, renunciando a toda reclamación diplomática, aún cuando personas extranjeras formen parte de la Empresa.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos 5º y 6º de la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención del pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación sobre:

a) La importación de maquinarias, equipo y accesorios y repuestos para el mantenimiento de éstas y aparatos mecánicos o instrumentos para la fabricación y sobre los laboratorios y edificios de la Empresa destinados a sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje;

b) La importación de los combustibles y lubricantes que se adquieran para ser usados o con-

sumidos en las actividades de fabricación de la Empresa, mientras no se produzca en Panamá. Es entendido que esta exención no comprende la gasolina ni el alcohol;

c) La importación de envases y de materias primas que no se produzcan en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta, una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes

d) El capital de la Empresa y sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos

e) La exportación de los productos de la Empresa, la reexportación de materias primas y auxiliares excedentes y de maquinaria y equipo que fuesen de ser necesarios para su funcionamiento.

2. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de la Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente.

Cuarta: Queda entendido que la protección arancelaria que se otorgue por la Nación a la Empresa, no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por ella, ni a la elevación injustificada de los precios de los productos similares importados.

Quinta: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende: a) las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social; b) los impuestos sobre la renta causado por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional; c) el impuesto de timbres, notariado y registro; d) las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación; e) el impuesto de inmuebles; f) el impuesto de patente comercial e industrial; g) el impuesto de turismo; los impuestos contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera sea su clase o denominación.

Sexta: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, privilegios y concesiones que se concedan en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique a las mismas actividades industriales a que se dedica la Empresa.

Séptima: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley Nº 25 de 1957.

Octava: Queda entendido que ninguna concesión que la Nación otorga a la Empresa por medio de este contrato, envuelve privilegios o monopolios de clase alguna a favor de la Empresa.

Novena: Este contrato entrará a regir desde la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá un término de duración igual al resto del tiempo que le falte por caducar al Contrato Nº 291 de 16 de diciembre de 1950, celebrado entre la Nación y Efraín Miró Guardia, en su carácter de Representante Legal de la empresa "Bolsas y Cartuchos de Papel, S. A.", el cual fue publicado en la Gaceta Oficial Nº 13.375 de 27 de diciembre de 1950 y tendrá vigencia hasta el 27 de diciembre de 1975.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, el seis de ma-

yo de mil novecientos cincuenta y ocho, por las partes contratantes.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Por la Empresa,

Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411

Aprobado:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de junio de 1958.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 77

(DE 25 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Oficina de Salubridad de la ciudad de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Víctor Denis, Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Veterinario), en la Oficina de Salubridad de la ciudad de Panamá, para llenar vacante.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

GUMERSINDO LUIS DELGADO,

Notario Público Primero del Circuito de Colón, con cédula 11-162,

CERTIFICA:

Que los señores Carlos Hun Ng, y Emérita María Chiquio de Ng., han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio denominada Emérita María Chiquio de Ng. y Compañía Limitada, constituida me-

diante escritura pública número 239 de 6 de septiembre de 1955, inscrita en el Registro de Personas Mercantiles del Registro Público.

Que el activo y pasivo lo asume el señor Carlos Hun Ng. Así consta en la escritura pública número 189 de esta misma fecha y Notaría.

Colón, 1º de agosto de 1958.

G. L. Delgado.

L. 841

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro, recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 26 de agosto de 1958, por el suministro de cables de acero, motores, diferenciales, etc. para ser usado por el Programa de Perforación de Pozos del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 26 de julio de 1958.

Luis Chandeck.

Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

AVISO NUMERO 19

DEL CONCURSO DE PRECIOS

El suscrito, Viceministro de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes 19 de agosto de 1958 para llevar a cabo en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro el Concurso de Precios autorizado por la Resolución Ejecutiva Nº 2112, de 1º de agosto del presente año, para dar en venta, al mejor postor, de un globo de terreno de una superficie de 16 hectáreas con 1830.07 metros cuadrados, que forma parte de la Finca Número 1127, inscrita al Folio 64 del Tomo 22 de la Sección de Panamá, Provincia de Panamá, Corregimiento de Chilibre, de propiedad de la Nación. Los linderos, medidas y demás datos distintivos de este globo de terreno se encuentran detallados en la Resolución antes mencionada y en el plano que reposa en el expediente respectivo.

El precio básico es de B/. 6.00 por hectárea o fracción y las propuestas deberán presentarse en el Despacho del Viceministro de Hacienda y Tesoro o en la Dirección de Asuntos Financieros de este Ministerio, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbre de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para celebrar el Concurso de Precios.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico del Concurso de Precios. Esta consignación puede hacerse en efectivo o por cheque certificado o de gerencia, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del Concurso. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, el ganador, cuando, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cancele el valor total del remate. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje y mejoras a base de aprobación dada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para mayores detalles, en el Despacho del Director de Asuntos Financieros del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados, sin costo alguno, las informaciones y copias que necesiten.

Panamá, 2 de agosto de 1958.

JAIME DE LA GUARDIA.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el Concurso de Acredores del Aguila Imperial Compañía de Seguros de Vida, S. A., se han señalado las

horas hábiles del día diecisiete de septiembre próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, la venta en pública subasta del siguiente bien: Finca número cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro (4.544), inscrita en el tomo seiscientos cincuenta y dos (652), folio cuarenta y dos (42), de la Sección de Propiedad, Provincia de Colón, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de Majagual, jurisdicción del Distrito y Provincia de Colón. Linderos: Norte, la carretera transistmica y finca número cuatro mil quinientos cuarenta y seis (4.546) de propiedad de Gustavo Adolfo González Alemán; Sur, resto de la finca número cuatro mil quinientos diez y ocho (4.518) de Antonio Tagarópulos; Este, la finca número cuatro mil ciento setenta y dos de propiedad de la Urbanización Tagarópulos, S. A. y el resto de la finca cuatro mil quinientos diez y ocho (4.518) de propiedad de Antonio Tagarópulos; y Oeste: terrenos de Pinel, Lombardi y Compañía. Superficie: cinco hectáreas (5 Hect.) tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados, ocho mil novecientos veinte centímetros cuadrados (3.445 m², 8.920 cm²). Esta finca tiene un valor registrado de diez y siete mil quinientos balboas (B/. 17.500.00) y sobre ella pesa una hipoteca a favor de la Inmobiliaria, S. A. por la suma de diez y siete mil quinientos balboas (B/. 17.500.00).

Servirá de base para el remate la suma de diez y siete mil quinientos balboas (B/. 17.500.00) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy primero de agosto de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Secretario, Alguacil Ejecutor,

Raúl Gmo. López G.

L. 8005

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veinte y ocho (28) de agosto próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del bien cuya venta se ha decretado en el juicio ejecutivo propuesto por Ventura Guerra contra Juan José González, que se describe así:

Un solar que tiene aproximadamente catorce (14) metros de frente por ochenta metros de fondo, con linderos reales así: Norte, callejón de Rafael Araúz; Sur, carretera Interamericana; Este, terrenos ocupados por Bonifacio González; y Oeste, camino público de la Carretera a Cerro Cabuya; y

Una casa, construida dentro del solar descrito, que mide aproximadamente diez (10) metros de frente por siete (7) metros de fondo, con anexo de 3 x 8 metros aproximadamente, que sirve de cocina. La casa tiene piso de cemento, paredillas de cemento, forro de madera y techo de zinc y es de un solo piso. El anexo, está forrado de madera también, techado de tejas y no tiene piso. Existe un excusado, de hueco, con piso de cemento, forrado de madera y techado con felpa. Ubicado en el Distrito de Roquerón y valorada en la suma de B/. 1.000.00. Carece de título inscrito.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad y se admitirán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado pues de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento como garantía de solvencia.

David, 30 de julio de 1958.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 10019

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Zona Santa Helena: Partiendo del punto "X" ubicado en la confluencia de los ríos Marea y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente latitud 8° 15' 06" N longitud 78° 00' 11" O se sigue con rumbo S 27° 00' O por una distancia de 17,800.00 metros para llegar al punto 13-A de allí se sigue con rumbo Sur franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 19, de allí se sigue con rumbo Este franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 18, de allí se sigue con rumbo Norte franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 12, común a la Zona San Jorge de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 13-A.

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Zona San Jorge: Partiendo del punto "X" ubicada en la confluencia de los ríos Marea y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 15' 06" N longitud 78° 00' 11" O se sigue con rumbo S 33° 20' O por una distancia de 13,000.00 metros para llegar al punto 14, de allí se sigue con rumbo Sur franco por una distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 13, de allí se sigue con rumbo Este franco por una distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 12, de allí se sigue con rumbo Norte franco por una distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 11, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por una distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 14.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente. El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Zona Cacaotal: Partiendo del punto "X" ubicado en la confluencia de los ríos Marea y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 15' 06" N longitud 78° 00' 11" O se sigue con rumbo S 26° 40' O por una distancia de 19,600.00 metros para llegar al punto 17, de allí se sigue con rumbo Sur franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 23, de allí se sigue con rumbo Este franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 22, de allí se sigue con rumbo Norte franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 16, de allí se sigue con rumbo Oeste franco por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 17.

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Zona Santa Josefina: Partiendo del punto "X" ubicado en la confluencia de los ríos Marea y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 15'

06° N longitud 78° 00' 11" O se sigue con rumbo S 21° 30' O por una distancia de 21,700.00 metros para llegar al punto 24; de allí se sigue con rumbo S 45° 00' E por una distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 25, de allí se sigue con rumbo N 45° 00' E por una distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 20, de allí se sigue con rumbo N 45° 00' O por una distancia de 2000.00 metros para llegar al punto 15, de allí se sigue con rumbo S 45° 00' O por una distancia de 5000.00 metros para llegar al punto 24.

Area: Mil hectáreas (1000.00 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Zona La Tranca: Partiendo del punto "X" ubicado en la confluencia de los ríos Marea y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 15' 06" N longitud 78° 00' 11" O se sigue con rumbo S 27° 20' O por una distancia de 9850.00 metros para llegar al punto 8, común a la Zona Marea N° 3 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 45° 00' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 10, de allí se sigue con rumbo S 45° 00' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 9, de allí se sigue con rumbo N 45° 00' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 7, de allí se sigue con rumbo N 45° 00' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 8.

Area: Novcientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el Sr. Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha Compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín de la Guardia.

La zona pedida se le localiza así:

Zona Santa Dorotea: "Partiendo del Punto X ubicada en la confluencia de los ríos Marea y Tuira y cuya posición geográfica es aproximadamente Latitud 8° 15' 06" N. Longitud 78° 00' 11" W. se sigue con rumbo S. 17° 00' W. por una distancia de 22,575.00 m. para llegar al Punto N° 25; de allí se sigue con rumbo S. 45° 00' E. por una distancia de 2000.00 m.; de allí se sigue con rumbo N. 45° 00' E. por una distancia de 5000.00 m. para llegar al Punto N° 21; de allí se sigue con rumbo N. 45° 00' W. por una distancia de 2000.00 m. para llegar al Punto N° 20; de allí se sigue con rumbo S 45° 00' W. por una distancia de 5000.00 m. para llegar al Punto N° 25 común a la Zona Santa Josefina de la misma compañía, cerrando así un rectángulo.

Area: Mil hectáreas (1000 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias.

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 1: "Partiendo del Punto X, ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la Bahía de San Miguel del Sur y cuya posición geográfica es aproximadamente: Latitud 8° 05' 08" N Longitud 78° 17' 49" O se sigue con rumbo S 32° 40' W por una distancia de 1500.00 m. para llegar al Punto N° 1; de allí se sigue con rumbo S. 57° 20' E por una distancia de 3000.00 m. para llegar al Punto N° 2, de allí se sigue con rumbo N 32° 40' E por una distancia de 3000.00 m. para llegar al Punto N° 3; de allí se sigue con rumbo N 57° 20' W por una distancia de 3000.00 m. para llegar al punto N° 4; de allí se sigue con rumbo S 32° 40' W por una distancia de 1500.00 m. para llegar al Punto N° 1, punto de partida."

Area: Novcientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Zona Sambú N° 2: Partiendo del Punto X ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur y cuya posición geográfica es aproximadamente: Latitud 8° 05' 08" N Longitud 78° 17' 49" W se sigue con rumbo S 31° 00' E por una distancia de 3325.00 m. para llegar al Punto N° 2, común a la zona minera Sambú N° 1 de la misma compañía; de allí se sigue con rumbo S 57° 20' E por una distancia de 3000.00 m. para llegar al Punto N° 5; de allí se sigue con rumbo N 32° 40' E por una distancia de 3000.00 m. para llegar al Punto N° 6; de allí se sigue con rumbo N 57° 20' Oeste por una distancia de 3000.00 m. para llegar al Punto N° 3 que es común a la zona minera Sambú N° 1 de la misma compañía; de allí se sigue con rumbo S 32° 40' W por una distancia de 3000.00 m. para llegar al Punto N° 2, cerrando así un cuadrado.

Área: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 3: Partiendo del punto "X" ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico, en la bahía de San Miguel del Sur y cuya posición geográfica

es aproximadamente: latitud 8° 05' 08" N Longitud 78° 17' 49" O se sigue con rumbo S 43° 40' E por una distancia de 6175.00 metros para llegar al punto 5 que es común a la zona minera N° 2 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 57° 20' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 7, de allí se sigue con rumbo N° 32-40' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 8, de allí se sigue con rumbo N 57° 20' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 6, común a la zona minera N° 2 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 32° 40' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 5, cerrando así un cuadrado.

Área: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc. en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 4: Partiendo del punto "X" ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 05' 08", Longitud 78° 17' 19" O se sigue con rumbo S 48° 15' E por una distancia de 9105.00 metros para llegar al punto 7, común a la zona N° 3 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 57° 20' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 9, de allí se sigue con rumbo N 32° 40' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 10, de allí se sigue con rumbo N° 57° 20' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 8, común a la zona N° 3 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 32° 40' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 7, cerrando así un cuadrado.

Área: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía, Cana-Darien Mining Company Inc. en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Zona Sambú N° 5: Partiendo del punto X el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: Latitud $8^{\circ} 05' 08''$ N Longitud $78^{\circ} 17' 49''$ W se sigue con rumbo S $50^{\circ} 27'$ E por una distancia de 12075.00 m. para llegar al punto N° 9, común a la Zona N° 4 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S $57^{\circ} 20'$ E por una distancia de 3000.00 m. para llegar al punto N° 11; de allí se sigue con rumbo N $32^{\circ} 40'$ E por una distancia de 3000.00 m. para llegar al punto N° 12; de allí se sigue con rumbo N $57^{\circ} 20'$ W por una distancia de 3000.00 m. para llegar al punto N° 10, común a la Zona N° 4; de allí se sigue con rumbo S. $32^{\circ} 40'$ W para llegar al punto N° 9, cerrando así un cuadrado cuya superficie en proyección horizontal asciende a 900 hectáreas.

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La Zona pedida se localiza así:

Sambú N° 6: Partiendo del punto "X" el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud $8^{\circ} 05' 08''$ N longitud $78^{\circ} 17' 49''$ O se sigue con rumbo S $55^{\circ} 51'$ E por una distancia de 15065.00 metros para llegar al punto 11, común a la Zona N° 5 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo N $65^{\circ} 00'$ por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 12-b, de allí se sigue con rumbo N $25^{\circ} 00'$ O por una distancia de 325.00 metros para llegar al punto 12-9, de allí se sigue con rumbo N $57^{\circ} 20'$ O por una distancia de 975.00 metros para llegar al punto 12, común a la Zona N° 5, de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S $32^{\circ} 40'$ O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 11, cerrando así un polígono cuya superficie en proyección horizontal asciende a 265 hectáreas.

Area: 265 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 7: Partiendo del punto "X" el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud $8^{\circ} 05' 08''$ N longitud $78^{\circ} 17' 49''$ W se sigue con rumbo S $55^{\circ} 51'$ E por una distancia de 15065.00 metros para llegar al punto 11, común a las Zonas 5 y 6 de la misma compañía, se sigue con rumbo S $25^{\circ} 00'$ E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 13, de allí se sigue con rumbo N $65^{\circ} 00'$ E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 14, de allí se sigue con rumbo N $25^{\circ} 00'$ W por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 12-b, común a la Zona 6 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S $65^{\circ} 00'$ W por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 11, cerrando así un cuadrado.

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo

tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 8: Partiendo del punto "X" el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 05' 08" N longitud 78° 17' 49" O se sigue con rumbo S 47° 30' E por una distancia de 17,800.00 metros para llegar al punto 13 que es común a la Zona N° 7 de la misma compañía, se sigue con rumbo S 25° 00' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 15, de allí se sigue con rumbo N 65° 00' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 16, de allí se sigue con rumbo N 25° 00' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 14 que es común a la zona N° 7 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 65° 00' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 13 cerrando así un cuadrado.

Área: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía, para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 9: Partiendo del punto "X" el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 05' 08" N longitud 78° 17' 49" O se sigue con rumbo S 44° 05' E por una distancia de 20,600.00 metros para llegar al punto 15 común a la Zona N° 8 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 25° 00' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 17, de allí se sigue con rumbo N 59° 30' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 18, de allí se sigue con rumbo N 25° 00' O por una distancia de 2725.00 metros para llegar al punto 16, que es común a la Zona N° 8 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 55° 00' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 15.

Área: Ochocientos cincuenta y ocho hectáreas con siete mil quinientos metros cuadrados (858 Hect. con 7,500 m²) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez

días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 10: Partiendo del Punto "X" el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la Bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8° 05' 08" N longitud 78° 17' 49" O se sigue con rumbo S 41° 45' E por una distancia de 23475.00 metros para llegar al punto 17, común a la Zona N° 9 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 38° 30' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 19, de allí se sigue con rumbo N 51° 30' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 20, de allí se sigue con rumbo N 38° 30' O por una distancia de 2575.00 metros para llegar al punto 18 común a la Zona N° 9 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 59° 30' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 17.

Área: Setecientas veintiuna hectáreas con dos mil quinientos metros (721 Hect. con 2500 m²), aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados. Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 11: Partiendo del Punto "X" el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: latitud 8°

05° 08' N longitud 78° 17' 49" O se sigue con rumbo S 41° 20' E por una distancia de 26410.00 metros para llegar al punto 19 común a la Zona N° 10 de la misma compañía, se sigue con rumbo S 38° 30' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 21, de allí se sigue con rumbo N 51° 30' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 22, de allí se sigue con rumbo N 38° 30' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 20, común a la Zona N° 10 de la misma compañía, de allí con rumbo S 51° 30' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 19.

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que Icaza, González Ruiz & Alemán, a nombre de la Compañía Cana-Darien Mining Company Inc., en ejercicio de Poder que le fue conferido por el señor Anthony E. Reilly, Vicepresidente de dicha compañía para la tramitación respectiva, han presentado a este Despacho una solicitud de zona minera para exploraciones de minerales de oro, ubicada en la Provincia de Darién y al mismo tiempo han confirmado y ratificado la solicitud de la misma zona hecha anteriormente por el Ing. Agustín A. de la Guardia. La zona pedida se localiza así:

Sambú N° 12: Partiendo del punto "X" el cual se encuentra ubicado en la desembocadura del río Sambú en el Océano Pacífico en la bahía de San Miguel del Sur, y cuya posición geográfica es aproximadamente: Latitud 8° 05' 08" N longitud 78° 17' 49" O se sigue con rumbo S 41° 00' E por una distancia de 29405 metros para llegar al punto 21, común a la zona N° 11 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 38° 30' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 23, de allí se sigue con rumbo N 51° 30' E por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 24, de allí se sigue con rumbo N 38° 30' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 22, común a la zona N° 11 de la misma compañía, de allí se sigue con rumbo S 51° 30' O por una distancia de 3000.00 metros para llegar al punto 21.

Area: Novecientas hectáreas (900 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de oro que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la "Gaceta Oficial", para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 17 de abril de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio e Industrias,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 2819

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Phuman Singh, se ha dictado un edicto, cuya fecha y parte resolutoria, dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Phuman Singh, desde el día 15 de agosto de 1947, fecha de su defunción ocurrida en el Hospital Amador Guerrero, en Colón, República de Panamá.

Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, Indi de Singh, en su condición de cónyuge superstite y Pritam Singh y Darsham Singh, en su condición de hijos del causante; y ordena:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópiese y notifíquese.—Jorge A. Rodríguez Byne.—Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho y se tiene copia del mismo, a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2781

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la señora Melis Rosetta Dessi de Lasio, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Giovanni Lasio, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición de la parte interesada, para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 2789

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero de Trabajo de la Primera, Sección, por este medio emplaza a Glen E. Fassler en su condición de representante legal de la sociedad anónima denominada "Exploraciones Rosario S.A.", para que dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio laboral propuesto por la señora Nora E. Melanson contra la mencionada Sociedad "Exploraciones Rosario S.A.". Se advierte al emplazado que de no comparecer al Des-

pacho dentro del término indicado se surtirán los trámites del juicio con la Inspectora General del Trabajo, quien fungirá de representante de la entidad demandada, de conformidad con lo que dispone el artículo 438 del Código de Trabajo.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

El Secretario,

ARISTOTELES MALO I.

José A. Carrillo.

L. 2782

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Catalina Juárez Barrios, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, julio diez y siete de mil novecientos cincuenta y ocho.

Visto:

Como se observa que los documentos presentados son los exigidos por el artículo 1621 del Código Judicial y que al interesado le asiste el derecho reclamado, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Catalina Juárez Barrios, desde el día 14 de julio de 1934, fecha en que ocurrió la defunción;

Segundo: Que es su heredero a beneficio de inventario y sin perjuicio de terceros, el Dr. Demetrio Augusto Juárez, conocido generalmente con el nombre de Demetrio A. Porras, como hijo de la causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio de sucesión todos los que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—Ramón A. Castellero C.—Melquíades Vázquez D. Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de treinta (30) días, hoy veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 25 de julio de 1958.

El Juez,

El Secretario,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

Melquíades Márquez D.

L. 2807

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Luz Corrales viuda de Ducreux, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutive dicen así:

"Juzgado Primero del Circuito de Herrera.—Chitré, primero de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por ser suficientes las pruebas aportadas y de acuerdo con la opinión Fiscal emitida, el suscrito Juez Primero Suplente encargado del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que son también herederos sin perjuicio de terceros, y con beneficio de inventarios, los Sres. Agripina Ducreux,

Teófila Ducreux y Filomena Ducreux viuda de González y Adolfo Ducreux, como hijo de la causante, en la presente sucesión de Luz Corrales viuda de Ducreux fallecida el 25 de septiembre de 1953; y

ORDENA:

1º Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

2º Que se les de conjuntamente con el heredero ya declarado señor Aristides Ducreux la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales; y

3º Que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

Se tiene también al representante del Fisco como parte en esta sucesión para la liquidación del impuesto mortuario en lo referente a los últimos declarados.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez Primer Suplente Encargado, R. Calcedo R.—La Secretaria, Ida R. de Juliao".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de treinta días hoy veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copias del mismo se ponen a disposición del interesado, para su publicación.

El Juez,

La Secretaria,

RAMÓN L. CRESPO.

Ida R. de Juliao.

L. 2736

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 43

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Agenor Vázquez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, denominado "La Primavera número 2", de una extensión superficial de ocho hectáreas con mil veinticinco metros cuadrados (8 Hect. 1.025 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, camino de Trinidad;

Sur: Eusebio Yangüez;

Este: Florentino de la Cruz y quebrada de Majará;

Oeste: Eusebio Yangüez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 1972

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 44

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que la señora Antonia Thomas de Vázquez, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Lídice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de seis hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (6 Hect. 2.500 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Conrado Tapia y Anselma M. de Taylor;

Sur: Leonor Pinto y Visitación Cedeño;

Este: Anselma M. de Taylor y Visitación Cedeño y camino de Lídice a Majará;

Oeste: Pablo Vázquez.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy diez y seis de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

El Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 1972

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, de Chiriquí,

HACE SABER:

Que la señora María Vicenta de Gracia, mujer, viuda, de oficios domésticos panameña y vecina del Distrito de Dolega, por medio de su apoderado el Licenciado Gonzalo Rodríguez Márquez, solicita que se le adjudique en título definitivo, un globo de terreno con una superficie de seis hectáreas con siete mil cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con cincuenta centímetros cuadrados (6 Hect. con 7.489 y 50 m2) ubicado en Guásimo, Distrito de Dolega, con los siguientes linderos: Norte, con Binevento Pitti y Matilde Araúz; Sur, con Gerardo Velásquez Saldaña, Bárbar Saldaña Mumerto, Cecilia y Carlos Saldaña; Este, con Matilde Araúz, y Bárbara Saldaña, Oeste, con camino real de Los Palomos a Tinajas.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesada se fija este edicto en el lugar acostumbrado de esta Oficina de Tierras Bosques, y copia de él, en lugar acostumbrado de la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, ambos por treinta días. Al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la "Gaceta Oficial" por una sola vez, y por tres veces consecutivas en un diario local.

David, 24 de julio de 1958.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

L. 24464

(Única publicación)

EDICTO EMLAZATORIO NUMERO 12

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Julio C. Berguido, panameño, de 49 años de edad, casado, cobrador, con residencia en la Vía España N° 250, portador de la cédula de identidad personal N° 47-15305, actualmente de paradero desconocido, para que en el término de treinta días más el de la distancia a contar de la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal por el delito de peculado según resolución confirmatoria del Segundo Tribunal Superior de Justicia del auto de llamamiento a juicio apelado por el encartado, cuyo tener es el siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiocho de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, confirma al auto de enjuiciamiento dictado contra Julio C. Berguido por jurídico.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—A. V. De Gracia.—Pedro Fernández Parrilla.—Dario González.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho, dentro del término concedido, esta resolución quedará debidamente notificada para todos los efectos legales, declarándosele asimismo en rebeldía.

Recuérdase a las autoridades de la República, del orden judicial y político, la obligación en que están de perseguir y capturar al enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se le llama a juicio.

Por lo tanto, para notificar a Julio C. Berguido, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las diez de la mañana, y copia

del mismo se remite al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SANTANDER CASIS.

El Secretario,

Américo Rivera.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ferdinand Lawrence Gwarda, norteamericano, de 27 años de edad, en el año de 1955, blanco, soltero, vaporino, de tránsito por esta ciudad, empleado abordo del barco "Pner Jim", hijo de Lawrence y Sofia Gwarda, cuyo paradero actual se desconoce, reo del delito de "Posesión ilícita de drogas heroicas", para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio seguido en su contra por el delito antes mencionado, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, aprueba, en todas sus partes, la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Manuel Burgos.—Luis A. Carrasco M.—A. V. De Gracia.—Francisco Vázquez G., Secretario Ad-int."

Se advierte al reo Ferdinand Lawrence Gwarda que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia citada.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al reo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido condenado, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2945 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres (3) días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON B.

El Secretario Ad-int,

Santiago Herrera A.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 32

El suscrito Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Manuel Baker, indígena, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, triguero, agricultor, no lee ni escribe, sin cédula de identidad personal y residente en Almirante (medida milla) y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de treinta días (30) contados desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia comparezca a este tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que viene considerado, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Manuel Baker, arriba identificado y le decreta formal prisión.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se

señala el día quince de abril del corriente año a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

Provea el procesado lo medios de su defensa.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, junio dos de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado procédase a notificarle a Manuel Baker el auto encausatorio por edicto tal como ordena la Ley para los casos como Baker, no concurren al tribunal o no son encontrados para hacerlos personalmente la notificación del auto de proceder.

Notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria.

Se advierte al procesado ausente Manuel Baker que si no comparece a este tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo ausente so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta días desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los seis días de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez del Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, cita y emplaza: a José Rosendo Espinoza, hondureño, varón de cuarenta y tres años de edad, soltero, trigüero, jornalero, lee y escribe, con permiso especial número 0435, con residencia en Finca 41, casa número 12234, Corregimiento de Changuinola y cuya paradero actual se desconoce, para que en el término de doce días (12) más el de la distancia contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto condenatorio dictado en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por lo que se ha expuesto, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Rosendo Espinoza, arriba identificado, a sufrir en el lugar que señale el Órgano Ejecutivo del Estado, catorce meses de reclusión, al comiso de las armas con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales.

El condenado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que estuvo detenido a consecuencia de este mismo negocio, ya que está gozando de libertad bajo fianza.

Si no es apelada esta sentencia consúltese con el Superior pero antes hágase publicar en la forma ordenada por el Artículo 2349 del Código Judicial porque el condenado José Rosendo Espinoza es reo ausente.

Fundamento legal: Artículo 2151, 2152, 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial; 17, 28, 38, 319, parte segunda, y 320 del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—La Secretaria, Librada James.

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado José Rosendo Espinoza reo ausente, manifestándole a las autoridades su paradero, so pena de ser juzgado como encubridores por igual delito, si conociéndolo no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato

los incluidos en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación en el Artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que procedan u ordena la captura del procesado.

Para que se sirva de legal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de doce días (12) desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los nueve días de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Los Santos, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, varón, de diez y nueve años con cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el mismo, sin cédula de identidad personal y prófugo de la justicia, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho, a ser notificado personalmente de la sentencia condenatoria proferida en su contra por el delito de hurto que se le sigue, cuya sentencia en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

Juzgado Municipal del Distrito.—Los Santos, tres de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por todas las consideraciones expuestas, el que suscribe Juez Municipal del Distrito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a los señores Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, varón de diez y nueve años con cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el mismo, sin cédula de identidad personal, a pagar la pena de diez y seis meses de reclusión, como autor directo del hurto e infractor del Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal; al señor Luis Carlos Gutiérrez, de veinte años y cuatro meses de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de este Distrito y residente en el Distrito, también sin cédula de identidad personal, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión, como cooperador del hurto llevado a cabo por Bernal (a) Cutique, pena que sufrirá en el lugar que designe el Poder Ejecutivo. Los sentenciados se condenan además, al pago de gastos procesales. Como quiera que el condenado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, se encuentra en libertad por ser prófugo de la justicia, se ordena nuevamente su inmediata captura a todas las autoridades de la República, a fin de que sea puesto a órdenes de este Despacho para ser notificado de la sentencia y cumpla la pena impuesta. Respecto a Luis Carlos Gutiérrez, le será descontado el tiempo que tiene de estar detenido. Fundamentos de esta sentencia: Artículos 17, 18, 37, 38, 57, 74 y 80 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2219 y 2231 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y si no fuere apelada, consúltese.

—Tomás Vázquez P., Juez Municipal.—José M. Acevedo G., Secretario.

Se advierte al emplazado Pedro Manuel Bernal (a) Cutique, que si no presentare en el término indicado anteriormente, se le tendrá por notificado de la sentencia que antecede, y se excita a todos los habitantes y autoridades de la República, a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgado como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Para que sirva de formal notificación al encausado Bernal (a) Cutique, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, y copia del mismo, será remitido al Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

El Secretario,

TOMAS VASQUEZ P.

José M. Acevedo G.

(Cuarta publicación)